

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES HEREDEROS	ADELA MARÍA MESA MONTOYA MARÍA CRISTINA MESA MONTOYA
DEMANDADOS	EMILIO ANTONIO DE JESÚS CARO GALLÓN ALVARO CARO URIBE. LIA DE SAN FRANCISCO CARO DE ECHAVARRIA. MARTA CARO DE POSADA GABRIEL JAIME CARO GALLÓN GUILLERMO DARÍO CARO GALLÓN RAUL HERNANDO DE JESÚS CARO GALLÓN HUGO HERNANDO CARO GALLÓN
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00020 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA-EMPLAZA Y OTROS.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda EMILIO ANTONIO CARO GALLON, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses del antes enunciados se reconocerá personería al Dr. LEON DARIO CARDONA ARROYAVE TP 101.815CSJ.

De otra parte, se allega a través del correo electrónico del despacho el día 03 de octubre de 2022, solicitud del apoderado de las demandantes en la cual solicita sean emplazados los demandados: LIA DE SAN FRANCISCO CARO DE ECHAVARRIA, GABRIEL JAIME CARO GALLÓN, HUGO HERNANDO CARO GALLÓN, GUILLERMO DARÍO CARO GALLÓN, RAUL HERNANDO DE JESÚS CARO GALLÓN, ALVARO CARO URIBE, manifestando bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección tanto física como electrónica de los mismos, tal y como se avizora en el archivo N°13 del expediente electrónico.

En consecuencia, con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de

CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente a los antes citados en el transcurso del proceso Ordinario Laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 actualmente vigente.

Finalmente, solicita sean emplazados tanto los herederos determinados e indeterminados de la codemandada MARTHA CARO DE POSADA, por cuanto al consultar la base de datos del Sisben se enteró que la misma falleció; sin embargo, no aporta prueba que sustenten su dicho, por lo que se negará la solicitud.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por el codemandado EMILIO ANTONIO CARO GALLON y para representar sus intereses, se reconoce personería al Dr. LEON DARIO CARDONA ARROYAVE TP 101.815CSJ.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 actualmente vigente, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOMBRAR como curador al profesional del derecho FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.377 TP N°243.842, con dirección electrónica: notificaciones@godoycordoba.com; fsalazar@godoycordoba.com.

Por secretaría entéresele a la curadora designada de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CUARTO: NEGAR el emplazamiento de la codemandada MARTHA CARO DE POSADA, como de sus herederos determinados e indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte activa que remita prueba del fallecimiento de la señora MARTHA CARO DE POSADA.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c9abf88a2391da588c12ed2be2481fceb4b6617b5b0fd987d1632a9c4e871d**

Documento generado en 25/10/2022 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>